



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**Nº 00222-2022-PRODUCE/OGA**

20/09/2022

**VISTOS:**

El Informe Nº 00000551-2022-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Solicitud de Bienes y Servicios Nº 00000001-2022-PRODUCE/DIGPA (HT 0002461-2022) la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal solicitó a la Dirección General de Pesca Artesanal - DIGPA, la contratación para el *“servicio encargado del registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos, lo que coadyuvará al cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción”*;

Que, mediante Memorando Nº 00000119-2022-PRODUCE/DGPA, de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal, solicitó al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura la autorización para la contratación del servicio requerido por la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal mediante la Solicitud de Bienes y Servicios Nº 00000001-2022-PRODUCE/DIGPA;

Que mediante Memorando Nº 00000073-2022-PRODUCE/DVPA, de fecha 27 de enero de 2022, el Despacho del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, remite a la Oficina General de Administración, la autorización de la contratación referida a la Solicitud de bienes y servicios Nº 001 - 2022-PRODUCE/DIGPA;

Que, mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal, conforme lo señalado en el numeral 5.3.4 de la Directiva General Nº 004-2019-PRODUCE-SG-OGA, propuso al proveedor Alejandro Llanos Vergara, para la ejecución del servicio de la SBS Nº 01-2022-PRODUCE/DIGPA;

Que, por correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2022, el proveedor Alejandro Llanos Vergara remitió la cotización conforme los formatos de la Directiva General Nº 004-2019-PRODUCE-SG-OGA *“Disposiciones que regulan la contratación de bienes y/o servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el Ministerio de la Producción”*, aprobada con Resolución Directoral Nº 57-2019-PRODUCE/OGA; y la documentación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0QW1LEJB



sustentatoria para el cumplimiento de los términos de referencia solicitado en la Solicitud de Bienes y Servicios N° 00000001-2022-PRODUCE/ DIGPA;

Que, mediante correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2022, la Oficina de Abastecimiento solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos la verificación de la información presentada por el señor Alejandro Llanos Vergara, a fin de confirmar entre otros aspectos, si los familiares declarados mantienen o han mantenido algún vínculo en los últimos 12 meses con la entidad; asimismo, precisa en su solicitud que en función de la respuesta se determinaría si el proveedor es apto para ser contratado y no se encuentre inmerso en alguna causal de impedimento del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; en respuesta a lo solicitado, la Oficina General de Recursos Humanos mediante el correo electrónico de fecha 02 de febrero de 2022 informa que de acuerdo a la revisión efectuada a la Base de Datos del personal que administra, verificó que los familiares declarados por el proveedor no mantenían vínculo laboral con la Entidad;

Que, mediante Notificación de Órdenes de Compra y/o Servicios N° 00000472-2022-PRODUCE/OA de fecha 04 de febrero de 2022, la Oficina de Abastecimiento notificó al señor ALEJANDRO LLANOS VERGARA la Orden de Servicio N° 0000502 de fecha 04 de febrero de 2022, por el importe de S/ 10,500.00 (Diez mil quinientos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de setenta y cinco (75) días calendario, y tres (3) entregables;

Que, mediante Memorando N° 000756-2022-PRODUCE/DGPA de fecha 13 de abril de 2022, la Dirección General de Pesca Artesanal, solicita “*resolver de forma parcial la Orden de Servicio N° 00502-2022; así como también realizar la respectiva rebaja presupuestal, equivalente a S/ 4,200.00 (Cuatro mil doscientos con 00/100 soles)*”; a través de la Carta N° 00011-2022-PRODUCE/OA de fecha 18 de abril de 2022, la Oficina de Abastecimiento, en atención a lo solicitado, notifica al señor Alejandro Llanos Vergara la Resolución Parcial de la Orden de Servicio N° 502-2022, por el monto de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 Soles) conforme lo requerido por la DGPA;

Que, mediante Memorando N° 0429-2022-PRODUCE/OGA de fecha 19 de abril de 2022, la Oficina General de Administración, solicita a la Oficina de Abastecimiento revisar y evaluar las contrataciones realizadas, y remitir un informe detallado y sustentado documentalmente, sobre la existencia de indicios de la comisión de una infracción, a fin que, en caso corresponda, la Oficina General de Administración ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 0001595-2022-PRODUCE/OA de fecha 20 de abril de 2022, la Oficina de Abastecimiento solicita a la Oficina General de Recursos Humanos que remita un listado de la relación de familiares declarados por el mencionado ex funcionario que obre en los legajos personales del ex director Oscar Eduardo Díaz Mendoza; solicitud que fue atendida mediante Memorando N° 00000688-2022-PRODUCE/OGRH de fecha 21 de abril de 2022, por el cual la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina de Abastecimiento la relación de familiares declarados por el mencionado ex funcionario en la que se advierte que ex Director Oscar Eduardo Díaz Mendoza, declaró a su cónyuge Ana Victoria Navarro Vela y su hija Ana Cristina Díaz Navarro;

Que, mediante el Oficio N° D000623-2022-OSCE-SIRE de fecha 26 de abril 2022, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, remitió al Ministerio de la Producción, el Dictamen N° 124-2022/DGR-SIRE, el cual contiene el resultado de la acción de supervisión, a fin de que se disponga las acciones correctivas y/o preventivas destinadas a la correcta aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado y la plena observancia de los impedimentos que esta contempla;

Que, mediante Dictamen N° 124-2022/DGR-SIRE, de fecha 18 de abril de 2022, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, en el numeral 4 conclusiones y recomendaciones, señala: “(...) 4.1) El Señor Oscar Eduardo Díaz

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0QW1LEJB



Mendoza, viene desempeñando el cargo de Director General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción desde el 14.OCT.2021 a la actualidad, por lo que, se encuentra impedido para contratar con el Estado a nivel nacional durante el ejercicio de dicho cargo; siendo que dicho impedimento se extiende hasta doce (12) meses después del cese de su cargo y solo en la Entidad a la que pertenece (Ministerio de la Producción); 4.2. La cónyuge, conviviente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad del señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza se encuentran impedidos durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de culminado, solo en la entidad a la que pertenece; 4.3. El señor Damián Alejandro Llanos Vergara, yerno del señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza, se encuentra impedido de contratar con el Estado desde el 14.OCT.2021 hasta doce (12) meses después que el señor Oscar Eduardo Díaz Mendoza cese en las funciones de Director General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, solo en dicha Entidad pública (...);

Que, mediante Informe N° N° 021-2022-PRODUCE/OA-IPEREZ de fecha 20 de junio de 2022, la Oficina de Abastecimiento informa a la Oficina General de Administración y concluye señalando: “4.1 Conforme a lo mencionado en el análisis del presente documento, el área funcional de ejecución contractual concluye que el proveedor Alejandro Llanos Vergara, se encontraría en el primer grado de parentesco por afinidad del ex funcionario Oscar Eduardo Díaz Mendoza, por lo que se encontraría impedido de brindar servicio en el Ministerio de la Producción, lo que configura el impedimento previsto en el literal e) en concordancia con el punto i) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; 4.2 Conforme a lo mencionado en el análisis del presente documento, que corresponde y es factible se declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 502-2022, perfeccionada con el proveedor Alejandro Llanos Vergara, de fecha 04.02.2022, al haberse generado en contravención del artículo 11 del TUO de la LCE”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE), están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a las que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley (incluidas aquellas por montos iguales o inferiores a 8 UIT); “**Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron**”, (el resaltado es agregado).

Que, en el mismo sentido, el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (LCE), establece que “**El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes se encuentran impedidos de acuerdo al siguiente criterio: (...) iii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal e), el impedimento se configura en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.**” (el resaltado es agregado);

Que, de la normativa citada, se advierte que los familiares hasta el segundo grado de parentesco por afinidad de un funcionario público se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en la Entidad a la que pertenecen estas personas mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

Que, a través del Informe N° 00000551-2022-PRODUCE/OA de fecha 19 de setiembre de 2022, la Oficina de Abastecimiento informa sobre la viabilidad de declarar nula la contratación realizada a través de la Orden de Servicio N° 0000502; precisando que dicha oficina en atención a lo señalado en el numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto 004-2019-JUS, mediante Carta N° 0000000189-2022-PRODUCE/OA, de fecha 20 de junio de 2022, se solicitó al proveedor Alejandro

Llanos Vergara, ejercer su derecho de defensa respecto al planteamiento de la nulidad de la contratación, la cual fue notificada a través del Sistema de Notificación Electrónica al correo [dalv0703@gmail.com](mailto:dalv0703@gmail.com) sin que el mencionado locador haya ejercido su derecho de defensa;

Que, al respecto de conformidad con lo señalado en el Informe N° 0000551-2022-PRODUCE/OA, el proveedor Alejandro Llanos Vergara, se encontraría en el primer grado de parentesco por afinidad del ex funcionario Oscar Eduardo Díaz Mendoza, por lo que se encontraría impedido de brindar servicio en el Ministerio de la Producción, lo que configura el impedimento previsto en el literal e) en concordancia con el punto i) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, con relación a la declaración de nulidad de una contratación que contiene una resolución de vínculo previo, esto es la carta N° 00000011-2022-PRODUCE/OA mediante la cual se le notificó al proveedor Alejandro Llanos Vergara la resolución parcial de la Orden de Servicio 0000502; es importante señalar que una contratación nula es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de una contratación, siendo para el caso en particular, a través de una Orden de Servicio, decae en que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexistentes e inexigibles para las partes, es decir que el proveedor no estaría en la obligación de ejecutar las mismas y la Entidad en la obligación de generar pago alguno; sobre el particular, el numeral 2.1.5 de la Opinión N° 081- 2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha señalado que: *"(...) una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida, en consecuencia la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos"*;

Que, conforme lo ha señalado el OSCE, en la mencionada opinión, la resolución de un contrato imposibilita de manera definitiva su continuación; siendo que ambos tanto la resolución como la nulidad paralizan la ejecución de la prestación por parte del contratista; por lo que se colige que resulta válido realizar la nulidad de una contratación así esta haya sido resuelta con anterioridad, toda vez que la nulidad es transversal a toda la contratación por una deficiencia generada en su perfeccionamiento;

Que, del informe N° 00000551-2022-PRODUCE/OA, se colige que la Oficina General de Administración de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado con Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE es la dependencia técnica y especializada para conducir las materias de abastecimiento en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la normativa vigente; asimismo, corresponde tener en cuenta la naturaleza de la referida contratación, que en el presente caso, versa sobre una contratación menor a 8 UIT; es decir, dicha contratación concierne a temas de abastecimiento;

Que, en atención a lo señalado respecto a la competencia del órgano que corresponde emita el acto resolutorio que declare la nulidad de la contratación a través de la Orden de Servicio N° 0000502, resultaría aplicable las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al contemplar la configuración del supuesto de nulidad conforme su artículo 10 que regula las causales de nulidad; asimismo, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto, y que la resolución que declara la nulidad dispone, además, el correspondiente efectuar el deslinde de responsabilidades, que en el presente caso corresponde declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 502-2022 al Director General de la Oficina General de Administración;

Que, de acuerdo al informe de vistos, se advierte que se ha configurado la nulidad de la contratación realizada a través de la Orden de Servicio N° 0000502; ya que el proveedor Alejandro Llanos Vergara, se encontraría en el primer grado de parentesco por afinidad del ex funcionario

Oscar Eduardo Díaz Mendoza, por lo que se encontraría impedido de brindar servicio en el Ministerio de la Producción, lo que configura el impedimento previsto en el literal e) en concordancia con el punto i) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, estando a los argumentos expuestos y contando con la visación de la Oficina de Abastecimiento; en cumplimiento de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Orden de Servicio N° 0000502 de fecha 04 de febrero de 2022, emitida a nombre de Alejandro Llanos Vergara, por la contratación para el *“Servicio para el registro y actualización de la base de datos y/o registros administrativos nacionales en el Sistema de Administración Pesquera Artesanal (SAPE) y/u otras bases de datos, lo que coadyuvará al cumplimiento de las funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.”*

**Artículo 2.-** Como consecuencia de la nulidad declarada en el artículo 1 de la presente resolución, déjese sin efecto la Carta N° 00011-2022-PRODUCE/OA de la Oficina de Abastecimiento en la que se comunica la resolución parcial de la Orden de Servicio 0000502 de fecha 04 de febrero de 2022.

**Artículo 3.-** Remitir la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario-STOIPAD; a fin de que inicie las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Abastecimiento ponga en conocimiento del señor Alejandro Llanos Vergara, la declaratoria de nulidad de oficio de la orden de servicio N° 0000502 de fecha 04 de febrero de 2022.

**Artículo 5.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, la que deberá efectuar las acciones administrativas para su cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**